

Dirección/Área: **DIRECCIÓN JURÍDICA**  
No. De Oficio: **ICHITAIP/DJ/7221/2023**  
Expediente: **ICHITAIP/RR-301/2021**



Chihuahua, Chih., a 22 de noviembre de 2023.

**Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla**  
Titular del Sujeto Obligado  
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción  
Av. Cuauhtémoc No 2800, 5to Piso  
Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020  
Chihuahua, Chih.

En los autos del Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-301/2021**, promovido por **Periodismo Libre**, contra actos de ese Sujeto Obligado **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, se dictó un Acuerdo que tiene por no cumplida la resolución emitida en el Recurso de Revisión e impone al Responsable de la Unidad de Transparencia, como medio de apremio para asegurar el cumplimiento de la resolución en el Recurso de Revisión la amonestación pública que refiere el artículo 160 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior, del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del presente oficio notifico a usted el Acuerdo de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente **ICHITAIP/RR-301/2021**; se adjunta el citado documento, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA  
DIRECTORA JURÍDICA

DIRECCION JURIDICA

ORC

Expediente	ICHITAIP/RR-301/2021
Organización	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Recurrente	Periodismo Libre
Ponente	Leyva Martínez, Rodolfo.

Chihuahua, Chih., a miércoles, 15 de noviembre de 2023

**Acuerdo del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, resultado de la verificación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión ICHITAIP/RR-301/2021**

**RESULTANDO:**

**I. (Determinación).** El miércoles, 22 de junio de 2022, el Consejo General del Ichitaip determinó que la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, falló en otorgar la información respecto a las obligaciones y responsabilidades que desempeña cada servidor público que labora en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

**II. (Notificación).** El lunes, 27 de junio de 2022, se notificó al Sujeto Obligado la resolución emitida por el Órgano Garante, en el sentido de modificar la respuesta, día en el que comenzó a contabilizarse el plazo otorgado para su cumplimiento, el cual fue de diez días hábiles.

**III. (Incumplimiento).** El jueves, 11 de mayo de 2023, este Pleno emitió un acuerdo en el que se tuvo por no cumplida la resolución, donde se le impuso la medida de apremio consistente en amonestación pública, al Lic. Héctor José Villanueva Escamilla, Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que fue notificado al Sujeto Obligado el día martes, 16 de mayo de 2023.

**IV. (Entrega).** El jueves, 18 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia, entrega vía correo electrónico, la respuesta con la que pretende dar cumplimiento a la resolución.

**V. (Informe).** La Unidad de Transparencia adjunta en su informe de cumplimiento el oficio SESEA/UT/RR/032/2023, dirigió al recurrente, mismo que fue notificado por estrados, donde manifiesta que al momento de la presentación de la solicitud de información se encontraba en proceso de revisión de su proyecto de Manual Organizacional en el que se encuentran determinadas las funciones del personal lo cual lo acredita con los enlaces a las comunicaciones institucionales generadas.

**VI. (Desacato).** Del análisis que el personal adscrito a este Organismo Garante realiza a las documentales rendidas por el Sujeto Obligado se observa que la Unidad de Transparencia de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, informa a la parte recurrente que no se contaba con un documento oficial que determinara el listado de las funciones, obligaciones y/o responsabilidades que tienen encomendadas cada una de las personas que integran la plantilla laboral del Sujeto Obligado, toda vez que se encontraba en proceso de revisión el proyecto de Manual Organizacional, documento que contiene las funciones y responsabilidades de cada uno de los servidores públicos que laboran para el Sujeto Obligado, de ahí que en ese momento no fuese posible entregar dicha información.

No obstante, señala el Sujeto Obligado que en los contratos de trabajo de las personas funcionarias públicas que en el momento de la solicitud de acceso a la información, laboraban en la Secretaría, se encuentran listadas las actividades a desarrollar y sus obligaciones, por lo que se proporcionó un enlace que dirige al documento en forma Excel, en el que se observan las versiones públicas de los

Expediente	ICHITAIP/RR-301/2021
Organización	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Recurrente	Periodismo Libre
Ponente	Leyva Martínez, Rodolfo.

contratos realizados, mismos que contienen la descripción y perfil del puesto, en donde se vierten las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los trabajadores.

Sin embargo, el Sujeto Obligado omitió adjuntar el acuerdo de clasificación de conformidad con los art.ºs 109, 110, 111, 112 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual respalde la generación de la versión pública y precise los datos que se testaron para así acreditar que los mismos corresponden a información confidencial.

En virtud de lo anterior es de señalar que no se garantiza el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que de conformidad con lo establecido en el art. 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe pronunciarse ante los casos en que se niegue el acceso a la información por actualizarse alguna de los supuestos de clasificación, emitiendo una resolución que confirme, modifique o revoque la decisión de los titulares de las áreas del Sujeto Obligado que se encuentren realizando la respectiva clasificación de información, a fin de brindar certeza a la parte recurrente, lo que en el caso particular no sucedió, pues no se acredita la generación de las versiones públicas ni los datos que en ellas se testan.

**VII. (Efectos).** En este orden de ideas, con fundamento en lo preceptuado en los art.ºs 154.º, 160.º, fracc. I, y párr. último, y 161.º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, es conforme a derecho imponer al **Lic. Héctor Luis Ponce Gutiérrez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, la medida de apremio de amonestación pública, debido a que:

- (A) Falló en señalar el área que debería de entregar la información, y en su caso, la misma generar la determinación en la que se solicite al Comité de Transparencia el Acuerdo de clasificación correspondiente.

**VIII. (Difusión).** Consecuentemente, el Pleno del Ichitaip ordena a las unidades administrativas subordinadas del propio organismo autónomo que efectivamente difundan esta determinación en el portal de obligaciones de transparencia en el plazo de un día, a efectos de que se cumpla genuinamente con lo especificado en el art.º 161.º, párr. primero, de la ley local.

**IX. (Relevancia).** Adicionalmente, con base en lo estatuido en los art.ºs 154.º, fracc. II, y 162.º, de la ley en la materia, se dispone que esto sea comunicado directamente al titular del sujeto obligado con el propósito de que el superior implemente todas las medidas administrativas necesarias para asegurarse de que los inferiores acaten este acuerdo **a más tardar al quinto día de la jornada en que se realice la notificación.**

**X. (Advertencia).** Por último, se especifica al superior de la Unidad de Transparencia respectiva, que un adicional incumplimiento generaría que se le aplicaran las medidas de apremio directamente, como se detalla en el art.º 162.º, párr. segundo, de la ley.

#### **Determinaciones:**

**Primera:** Se puntualiza que la Unidad de Transparencia de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, ha desobedecido la resolución del recurso de revisión **ICHITAIP/RR-301/2021**, con fundamento en lo preceptuado en el art.º 154.º, fracc. I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua.

<b>Expediente</b>	ICHITAIP/RR-301/2021
<b>Organización</b>	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
<b>Recurrente</b>	Periodismo Libre
<b>Ponente</b>	Leyva Martínez, Rodolfo.

**Segunda:** Se impone a **Lic. Héctor Luis Ponce Gutiérrez**, Responsable de la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado, la medida de apremio de amonestación pública, con sustento en lo puntualizado amonestación pública, con sustento en lo puntualizado en los art.ºs 154.º, fracc. III, y 160.º, fracc. I, de la ley en la materia, ya referida.

**Tercera:** Se ordena a las unidades administrativas subordinadas del Ichitaip, que en el plazo de un día hábil, difundan este acuerdo en el portal de obligaciones de transparencia, en apego a lo estatuido en el art.ºs 161.º, párr. primero, de la ley local citada. Asimismo, se ordena su difusión entre los demás sujetos obligados, a efectos de que sirva para la prevención general de conductas desviadas.

**Cuarta:** Se establece, a efectos de fijar un término a esa posibilidad, que la persona recurrente cuenta con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, a fin de que si así fuera de su interés, haga las manifestaciones específicas que desee realizar, a través de un escrito enviado directamente a la dirección de correo electrónico de la ponencia (Rodolfo.Leyva.Martinez@ichitaip.com), con una copia para la Dirección Jurídica (sm.impugnacion@ichitaip.org.mx).

**Quinta:** Se dispone que este acuerdo sea comunicado directamente al superior de la Unidad de Transparencia, para que se asegure de que la resolución sea realmente cumplida en el plazo ordenado, con la advertencia de que, si no sucede así, se le aplicarán las correspondientes medidas de apremio, como se explicita en los art.ºs 154.º, fracc. II, y 162.º, párr. segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua.

**Sexta:** Se manda que el acuerdo sea oportunamente notificado a todas las partes.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos emitidos en Sesión Extraordinaria celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintitrés, ante la fe del Secretario Ejecutivo, doctor Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XIX del Reglamento Interior de este Instituto.

**MTRA. AMELIA LUCÍA MARTÍNEZ PORTILLO**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**DR. JESUS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**KIRE**